

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del día 27 de julio de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda de Regulación de visitas, radicada el 09 de agosto hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00355-00, sírvase proveer sobre su admisibilidad.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REGULACION DE VISITAS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00355-00

AUTO No. 1947

Ciertamente, la demanda de Regulación de visitas de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor Andrés Franco Copete, padre del menor Jerónimo Andrés Franco Hoyos, en contra de Diana Carolina Hoyos Reina a través de abogada, adolece de las siguientes inconsistencias:

- a)** Debe informar como obtuvo el correo de la demandada señora Diana Carolina Hoyos Reina y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- b)** Omitió la parte actora dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada aportada con el libelo demandatorio, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a esta misma. Requisito este insoslayable, ante el hecho de que se conoce una dirección electrónica y no se han formulado medidas cautelares.

- c) En el hecho decimo de la demanda, se afirma que cursa en otro despacho proceso de custodia y fijación de alimentos, por lo cual debe informar en el nombre del Juzgado, el número de radicado y el estado actual del proceso.

- d) Debe Aclarar la pretensión segunda, en el sentido de determinar si pretende que se cumplan los horarios de visita establecidos mediante Resolución 4161-050 9.7.593.2022 de 18 de octubre de 2022, por la Comisaria de Familia de Cali o pretende realizar modificación alguna a dicho horario.

- e) Debe aportar debidamente escaneada la Resolución de 18 de octubre de 2022, obrante en el archivo 004 folios 4 a 8, puesto que la misma se encuentra ilegible, no se puede determinar el nombre de la Comisaria y el numeral quinto que corresponde al acuerdo al que llegaron las partes, se encuentra incompleto.

- f) Debe aportar completa la conciliación efectuada ante la Pontificia Universidad Javeriana, la cual data de 22 de agosto de 2022, obrante en el archivo 004 folios 12 a 15, puesto que se encuentra incompleta falta la parte concerniente al motivo por el cual se declaró fracasada.

- g) Debe manifestar el objeto de los documentos aportados en el archivo 004 folios 10 y 11, correspondientes a la cedula y tarjeta profesional de abogado Anderson Quiñones Ordoñez.

- h) Debe la parte demandante aportar prueba sumaria, que acredite estar al día con la obligación alimentaria del menor de edad (inc 9º art 129 del C.I.A), tales como recibos o documentos que permitan evidenciar el pago de la cuota alimentaria.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Regulación de Visitas, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor Andrés Franco Copete, padre del menor Jerónimo Andrés Franco Hoyos, en contra de Diana Carolina Hoyos Reina

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Rocío Gómez Sánchez, identificada con cédula No 52.145.186 y T.P No 159.481 del C. S de la J, para que represente a la parte actora dentro de las presentes actuaciones, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #129 de 22/septiembre/2023